



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

**APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE
FUNERARIA LOS APÓSTOLES SpA Y
SERVICIO DE BIENESTAR DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 939
SANTIAGO, 04 SEP 2020

VISTOS,

El convenio suscrito entre **FUNERARIA LOS APÓSTOLES SpA** y el **SERVICIO DE BIENESTAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de fecha 12 de agosto de 2020; lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; Resolución Exenta N° 978, de fecha 15 de mayo de 2018, que formaliza nueva estructura y define funciones en la Presidencia de la República, de este origen; lo previsto en el Decreto N° 1.142, de fecha 08 de agosto de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo señalado en el Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; y razones de buen servicio,

CONSIDERANDO,

1. Que, la Presidencia de la República cuenta con el Subdepartamento de Bienestar y Calidad de Vida dependiente de la Dirección Administrativa, cuyo Reglamento fue aprobado mediante la dictación del Decreto Supremo N° 169, del año 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
2. Que, de acuerdo al citado Reglamento, el objetivo del Subdepartamento consiste en contribuir al bienestar del afiliado y sus cargas familiares, cooperando a su adaptación al medio y a la elevación de sus condiciones de vida proporcionándoles, en la medida que los recursos lo permitan, los beneficios que establece el Reglamento, y al efecto, con fecha 12 de agosto de 2020, se suscribió un convenio con Funeraria Los Apóstoles SpA;
3. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración y que le permitan eficazmente cumplir sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones, por cuanto he determinado dictar la siguiente,

He determinado dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN,

- I. **APRUÉBASE**, el convenio suscrito entre Funeraria Los Apóstoles SpA y el Servicio de Bienestar de la Presidencia de la República con fecha 12 de agosto de 2020, cuyo texto es del siguiente tenor:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

"En Santiago de Chile, a 12 de agosto de 2020, entre **FUNERARIA LOS APOSTOLES SpA**, Rol Único Tributario N° **77.137.918-4**, representada por don **Pedro Serradilla Rodríguez**, cédula de identidad N° 24.159.679-6, ambos domiciliados en Calle del Verano N° 1406, Torreón del Carmen, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "la Funeraria", por una parte; y por la otra, la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, Rol Único Tributario N° **60.000.000-4**, representada legalmente por don **Julio Alberto Maiers Hechenleitner**, cédula de identidad N° 13.323.789-5, en su calidad de Director Administrativo, ambos domiciliados en Morandé N° 130, Palacio de La Moneda, de comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "la Presidencia", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Funeraria, mediante el presente convenio se compromete a entregar a los beneficiarios el mayor asesoramiento ante tan difícil momento como es la pérdida de un ser querido. Dentro del beneficio de este convenio está contemplado el funcionario y a sus beneficiarios, encontrándose dentro de estos últimos, su grupo familiar sin excepción e igualmente aplicable a convivientes civiles de igual o distinto sexo y parejas de hecho, entre otros, en delante de consuno denominados los "beneficiarios".

SEGUNDO: La Funeraria, contrae la obligación de prestar los servicios funerarios integrales para los beneficiarios. Se atenderá a las personas que tengan asignación de cuota mortuoria de AFP, IPS, DIPRECA, CAPREDENA, COMPAÑIAS DE SEGURO y en general ORGANISMOS PREVISIONALES sin excepción, además de particulares en caso de no tener asignación por causa de muerte ya sea por puntaje u otro motivo.

TERCERO: Para efectos de contratación y/o activación de los servicios funerarios, sea de forma presencial o telefónica, la calidad de beneficiario deberá ser acreditada ante la Funeraria. Si es funcionario afiliado al Servicio de Bienestar, mediante presentación de la última liquidación de remuneraciones. Para acreditar la calidad de cónyuge, hijo, conviviente civil o pareja de hecho, se deberá presentar, además de lo anterior, el respectivo certificado de matrimonio, nacimiento, unión civil o declaración jurada, según corresponda.

CUARTO: La Funeraria, pone a disposición para todos los efectos del presente convenio, la opción de ocupar la capilla velatoria, que forma parte de sus instalaciones, ubicada en Calle del Verano N° 1406, comuna de Huechuraba, de forma totalmente gratuita las 24 horas del día.

QUINTO: El pago por los servicios funerarios, podrá ser de la forma que a continuación se detalla:

- Tarjetas de Crédito
- Cheque
- Cuotas mortuorias, diferentes cajas de previsión (IPS o AFP) activas y pasivas
- Efectivo
- Aporte según convenio.

SEXTO: El servicio funerario que se prestará por asignación de cuota mortuoria (IPS o AFP) incluye:

- Urna de madera barnizada
- Capilla ardiente, (luces o cirios) tarjetero y cruz* (*optativo)
- Libro de condolencias



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

- *Tarjetas de condolencias*
- *Traslados sin costo dentro de la Región Metropolitana*
- *Carroza panorámica*
- *Van de acompañamiento*

Beneficios diferenciadores sin costo por convenio:

- *Certificación Médica de defunción las 24 horas del día*
- *Servicio de Sala Velatoria disponible las 24 horas del día (sujeto a disponibilidad)*
- *Maquillaje naturalizado*
- *Tanatopraxia Básica*
- *Arreglo floral natural*
- *Servicio de Cafetería para 50 personas.*
- *Inscripción en el Registro Civil*

Los beneficiarios que requieran adquisición de sepulturas o servicios de cremación, se les brindará un descuento y atención personalizada en cementerios.

SÉPTIMO: *La celebración del presente convenio no implica por parte de la Presidencia de la República, la obligación de asumir ningún tipo de responsabilidad por los costos, reservas o deudas generadas de los beneficiarios, al hacer uso de los beneficios ofrecidos por la Funeraria, los que serán de cargo exclusivo de cada beneficiario.*

La Funeraria se compromete a efectuar un 15% de descuento sobre todos los servicios funerarios respecto del precio de lista.

OCTAVO: *El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha de suscripción del mismo y se renovará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario por carta dirigida al domicilio de la otra parte con al menos 30 días corridos de anticipación al vencimiento original o prorrogado del presente convenio.*

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, sin expresión de causa, mediando el correspondiente aviso por carta a la otra, enviado al domicilio señalado en la comparecencia, con al menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha de expiración.

NOVENO: *Las partes manifiestan expresamente que el presente convenio podrá ser modificado, por acuerdo escrito entre las partes, en cualquier momento mientras permanezca vigente el convenio.*

DÉCIMO: *Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.*

DÉCIMO PRIMERO: *Las partes firman el presente Convenio en señal de aceptación de todas sus cláusulas, en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una.*

